

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

E.U.M.H. 2023-00223

Como la demanda se satisface las exigencias de los artículos 82 y ss., del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida por DENICE MARTINEZ RENTERIA contra FLOR ELBA PEÑALOZA DE ESTUPIÑAN, FLOR MARCELA ESTUPIÑAN PEÑALOZA, ADRIANA ROCIO ESTUPIÑAN PEÑALOZA, LYNDIA GIMENA ESTUPIÑAN PEÑALOZA como herederos determinados del JOSÉ DANIEL ESTUPIÑAN MARTÍNEZ y herederos indeterminados del mismo.
2. Imprimir a la acción el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del C.G. del P.
3. Notificar este auto a la demandada en forma personal, según lo establecido en los artículos 291 y 292 *ib.*, o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndoseles saber que cuentan con el término de veinte (20) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que consideren pertinentes.
4. Emplazar a los herederos indeterminados del causante JOSÉ DANIEL ESTUPIÑAN MARTÍNEZ, cuyo acto procesal deberá efectuarse en la forma establecida en el artículo 108 del C.G. del P. Secretaría deberá efectuar la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas [art. 10° Ley 2213/22].
5. Reconocer personería a EDWARD FERNANDO RIVEROS DIMATE para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez